



Expediente: PAOT-2019-3556-SOT-1378

Acumulado: PAOT-2019-3672-SOT-1415

PAOT-2019-4147-SOT-1547

PAOT-2019-4148-SOT-1548

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3556-SOT-1378** y **Acumulados PAOT-2019-3672-SOT-1415, PAOT-2019-4147-SOT-1547** y **PAOT-2019-4148-SOT-1548**, relacionado con cuatro denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto, 05 de septiembre y 15 de octubre, todas de 2019, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación áreas verdes), por los trabajos que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calle Salvador Carrillo número 55, colonia CTM Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 12 y 18 de septiembre, y dos el 24 de octubre, todos de 2019 respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación áreas verdes), como son: la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se desprende que al predio le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles de altura máxima, 20% mínimo de aire libre.



Expediente: PAOT-2019-3556-SOT-1378
Acumulado: PAOT-2019-3672-SOT-1415
PAOT-2019-4147-SOT-1547
PAOT-2019-4148-SOT-1548

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de tres niveles, en un costado existe obra nueva consistente en la ampliación en una pequeña porción del predio, área que cuenta con sellos de suspensión impuestas por la Alcaldía, con número de expediente CYE/214/2019, no se observan actividades de construcción ni datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente.

Por lo que se giró oficio al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o Propietario del predio investigado, en el cual se hizo de su conocimiento la investigación realizada respecto a las actividades de construcción que se realizan en el predio y se le requirió, a efecto de presentar documentación con la cual acreditar la legalidad de la obra.

Mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2019, recibido el 08 del mismo mes y año, quien se ostentó como copropietaria del predio, manifestó que desde el día 02 de septiembre de 2019 se colocaron sellos de suspensión de actividades, sin proporcionar documento alguno en la cual acredite la legalidad de las obras.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero informar si expidió Registro de Manifestación de Construcción para el predio denunciado, sin que a la emisión de la presente haya dado respuesta.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar las razones que motivaron la imposición del estado de suspensión con número de expediente CYE/214/2019, sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

En conclusión, las obras de construcción (ampliación) que se realizan en el predio no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que se incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, emitir la resolución que conforme a derecho corresponda dentro del procedimiento de verificación número CYE/214/2019 e imponer las sanciones procedentes.

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación áreas verdes).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató derribo de arbolado ni afectación en áreas verdes.

No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 07 de octubre de 2019 se realizó



Expediente: PAOT-2019-3556-SOT-1378

Acumulado: PAOT-2019-3672-SOT-1415

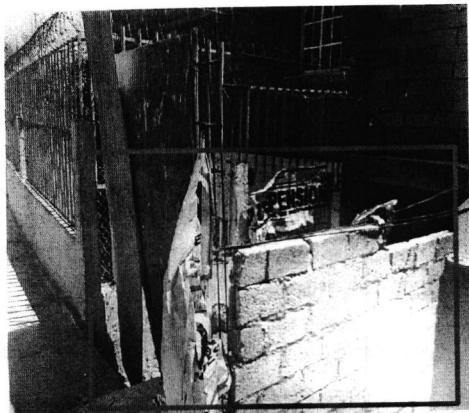
PAOT-2019-4147-SOT-1547

PAOT-2019-4148-SOT-1548

la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet, (<https://maps.google.com.mx>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes aéreas y a pie de calle, con antigüedad de uno a tres años del predio denunciado, **se constató que en área sobre la cual se realizaron los trabajos de ampliación existía un área verde y un arbol**; Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----



Fuente: Google Maps
Fecha: Febrero 2016



Fuente: Reconocimiento de hechos
Fecha: 04 de octubre de 2019

De lo anterior se hace evidente, que se realizó el derribo de arbolado y afectación en áreas verdes en el predio investigado. -----

Por lo que se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor y se solicitó proporcionar la autorización para el derribo de arbolado, así como el dictamen técnico y la documental con la que se acredite la restitución correspondiente, sin que la copropietaria del predio haya proporcionado lo solicitado. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, sin que a la fecha haya dado respuesta. -----

En conclusión, en el predio investigado se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo y la afectación de en área verde, sin contar con la respectiva autorización. -----

Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección por el derribo de arbolado, así como imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----



Expediente: PAOT-2019-3556-SOT-1378

Acumulado: PAOT-2019-3672-SOT-1415

PAOT-2019-4147-SOT-1547

PAOT-2019-4148-SOT-1548

Así mismo, y afecto de promover el cuidado y la conservación de las áreas verdes urbanas ubicadas dentro de esa demarcación, corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar las acciones de forestación y reforestación, así como el mantenimiento, en las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y VIII, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado Calle Salvador Carrillo número 55, colonia CTM Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la ampliación de un inmueble, sin ostentar datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, así como sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de expediente CYE/214/2019.-----
2. Los trabajos de ampliación no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.-----
3. Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, emitir la resolución e imponer las sanciones procedentes en el procedimiento de verificación numero CYE/214/2019. -----
4. Derivado del reconocimiento de hecho y de las imágenes obtenidas mediante la herramienta google maps por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se advirtió el derribo de arbolado y la afectación de área verde. -----
5. Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar las acciones de forestación y reforestación, así como el mantenimiento, en las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y VIII, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección por el derribo de arbolado, así como imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



Expediente: PAOT-2019-3556-SOT-1378

Acumulado: PAOT-2019-3672-SOT-1415

PAOT-2019-4147-SOT-1547

PAOT-2019-4148-SOT-1548

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como la Alcaldía Gustavo A. Madero y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/NJBL